# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUÇIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 13 DEL AÑO 2013.

No.28

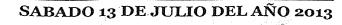
# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 32** 

## 28 OCTAVA SECCIÓN





LIC. GAHINO CHÈ MONTEAGUIXI, CABERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HAJITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUI NITE

Programas Estatales **TOTAL DE INGRESOS** 

**PESOS** 24,600.00

600.00

600.00

24,000.00

18,000.00

6.000.00 50,960.00

14,040.00

13 040 00

36,920.00

14,400.00

2,880.00 500.00

2.400.00

1,440.00

14,400.00

200.00 300.00

400.00

18,500,00

18,000.00 18,000.00

500.00

500.00

1.303.00

1,303.00 1,000.00 1.00

2.00

300.00

1,000.00

1 859,035.88

DECRETO Nº 1496

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YAVESÍA, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

#### **TÍTULO PRIMERO** INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Yavesia, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS
IMPUESTOS
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Impuesto predial Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles
DERECHOS
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Mercados Panteones
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Alumbrado Público Aseo Público Servicios de Parques y Jardínes Certificaciones, constancias y legalizaciones Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas Agua potable, drenaje y alcantarillado Sanitarios y regaderas públicas Registro civil Estacionamiento de vehículos en vía pública
PRODUCTOS
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Derivado de Bienes Muebles
PRODUCTOS DE CAPITAL Productos Financieros
APROVECHAMIENTOS
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE Multas ndemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal Reintegros Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 1763,672.88

PARTICIPACIONES	1 040,879.88
Fondo Municipal de Participaciones	686,893.44
Fondo de Fomento Municipal	337,347.00
Fondo de Compensación	9,594.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina	7,045.44
y Diésel	

#### 722,791.00 **APORTACIONES** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 522,584.00

200,207.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

CONVENIOS Programas Federales

F

А

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos. la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los terminos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer parrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterias, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 4.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas. sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

ARTÍCULO 6.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesoreria Municipal correspondiente el impuesto a su cargo. a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo: retendra el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesoreria Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesoreria Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## SABADO 13 DE JULIO DEL AÑO 2013

## OCTAVA SECCIÓN 29

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 11.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

# Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o mas calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario minimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

CUOTA POR m2
0.15 S.M.G. vigente en la zona
0.07 S.M.G. vigente en la zona
0.05 S.M.G. vigente en la zona
0.06 S.M.G. vigente en la zona
0.07 S.M.G. vigente en la zona
0.07 S.M.G. vigente en la zona
0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 16.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado A. Mercados:

catastral del inmueble.

ARTÍCULO 17.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios

Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$150.00	Anuales
II.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$150.00	Anuales
Ш.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por dia

#### Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 18.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

#### CONCEPTO CUOTA

Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los \$50.00 panteones

# CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 19.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 20.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	•	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en casa-habitad	ión	\$2.00	Quincenales

#### Apartado C. Servicio de Parques y Jardines:

ARTÍCULO 21.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

## 30 OCTAVA SECCIÓN

## SABADO 13 DE JULIO DEL AÑO 2013

				`	ON 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11
	CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Niños	\$10.00	<ol> <li>Sanitario Público</li> </ol>	\$2.00	Por evento
11.	Adultos	\$20.00	•	4 .	

### Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de certificaciones, constancias y defunción, se pagará conforme a las siguientes cuotas: legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotás:

CONCEPTO	CUOTA
Copias de documentos existentes en los archivos	\$50.00
municipales por hoja, derivados de las actuaciones de	AND DESCRIPTION OF THE PERSON
los Servidores Públicos Municipales	

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal

\$25.00

### ARTÍCULO 23.- Están exentos del pago de estos derechos:

- 1. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- 2. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- 3. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 24.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

		CONCEPTO			CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por	comercialización	de	bebidas	\$100.00	Anuales
	alcohó	licas en envases abi	ertos			

II. Por venta al copeo

a. En tiendas y casetas

\$100.00

Anuales

#### Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 25.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del aqua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO Uso Doméstico	CUOTA \$120.00	PERIODICIDAD Anuales
Uso Comercial	\$200.00	Anuales
Uso Industrial	\$500.00	Anuales

#### Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 26.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, Capitulo Tercero de públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

#### Apartado H. Registro Civil:

ARTÍCULO 27.- La expedición de actas de nacimiento y certificados de

CONCEPTO  I. Registro de nacimiento	<b>CUOTA</b> \$100.00
II. Certificado de defunción	\$100.00

#### Apartado I. Estacionamiento de Vehículos en via pública:

ARTÍCULO 28.-Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO I. Permanente	<b>CUOTA</b> \$100.00	PERIODICIDAD Anuales
III. Estacionamiento en cancha deportiva:		
a) Automóviles	\$5.00	Dia
b) Camionetas	\$10.00	Día
c) Autobuses y camiones	\$20.00	Dia
d) Ocupación de la vía pública	\$20.00	Día

**TÍTULO CUARTO PRODUCTOS** 

#### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Apartado Único. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 29.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Camioneta	\$100.00	Hora
II. Tractor Agricola	\$250.00	Hora
III. Equipo de Computo	\$10.00	Hora
	•	
CAPÍTULO PRODUCTOS		

#### Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones la-Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TITULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS**

### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 31.- El Município percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Goordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

a) Multas,

#### CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal

38.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

c) Reintegros

#### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### Apartado A. Multas

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

impuestos que contravengan dichas disposiciones.

I.- Para calcular el valor de terreno:

1,	CONCEPTO Escandalo en la vía pública	\$200.00
И.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$150.00
Ш.	Grafiti en bienes del Municipio	\$300.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$100.00
V.	Tirar basura en la vía pública	\$100.00
VI.	Quemar basura	\$50.00
VII.	Inasistencia a tequios	\$150.00
VIII.	Inasistencia a asambleas	\$150.00

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

#### Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

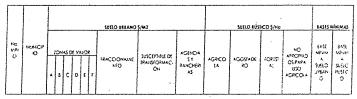
#### CONCEPTO

ARTÍCULO 34.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano,

Susceptible y Rústico descritas en el anexo A, de esta Ley.

#### Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes



ARTÍCULO 35.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

> AZUCA BASES MÍMMAS, HICUME CONSTRUCIÓN NOTA: SAIVG (Salario Minimo Vizente C

ARTÍCULO 36.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## 32 OCTAVA SECCIÓN

## SABADO 13 DE JULIO DEL AÑO 2013

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, cumplimiento. podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

> JOSÉ JAVIER VIL AGANA JIMÊNEZ. PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO BERNAL\GÓMEZ SECRETARIO.

> DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDÓVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REFLECCION "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SÁNDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm, 1496, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yavesía, Ixtián, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



LIC. GAHRIO CHÈ MONTEAGUEX), GOBERNADOR CONSTITUCIONA: LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER OFF LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENEXO A BIEN, AFROMAR LO SIGU

DECRETO Nº 1497

LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAX., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

#### **TÍTULO PRIMERO** INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Distrito de Ixtlán Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	13,857.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,251.00
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	1.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,250.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	12,602.00
Impuesto predial	12,601.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	1.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3.00
Multas	1.00
Recargos	1.00
Gastos de Ejecución	1.00
	1.00